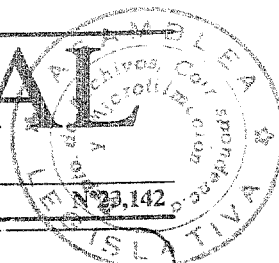


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1996



CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX
ACUERDO Nº 9

(De 30 de marzo de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX." PAG. 1

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 49

(De 30 de julio de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX
ACUERDO Nº 9

(De 30 de marzo de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX."

El Consejo Municipal de SAN FELIX en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de SAN FELIX el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de SAN FELIX para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.50

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, E/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

Pagarán de: B/.5.00 a B/.12.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/.15.00
- b) Venta de autos B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

- a) Tiendas B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante

de B/.100.00 a B/.200.00

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50.00 a B/.100.00.

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.45.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.5.00 a B/.10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes
y otros lugares pagará así:

a) Carnicería B/.5.00 a B/.20.00 por mes

b) Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 por el primer surtidor

B/.7.00 por surtidor adicional

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.3.00 a B/5.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.5.00 a B/.50.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/.5.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se deican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fraación de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.30.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.20.00 a B/.30.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.20.00 a B/.45.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.300 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual
B/.2.50 a B/.5.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo fisido o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.2.50 a B/.5.00
b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.10.00 a B/.20.00
c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.20.00 a B/.30.00
d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/.10.00
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
e. Por cada res cabria.....B/.0.50
(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: de B/.2.00 a B/.30.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.4.00 por cuarto diario.

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.10.00

c. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

así: B/.20.00 a B/.80.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00
-Bolos B/.20.00 a B/.75.00
-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: B/15.00 a B/25.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: B/20.00 a B/30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/3.00 a B/25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc.,

siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/.10.00	a	B/.50.00
b) Dominó	B/.5.00	a	B/.10.00
c) Barajas	B/.5.00	a	B/.10.00
d) Dados	B/.10.00	a	B/.20.00
e) Ruletas y Otros	B/.20.00	a	B/.25.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.80.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal
B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes
B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,
pagarán por mes fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.45.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.5.00

- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/..00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.1.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluídos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.

- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/ 82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercia
B/44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto
vehicular B/20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas

métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.

t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.

u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.

v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.

x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.75.00 a B/.150.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2. B/.12.00

b) De 501 a 1000 Mt2. B/.18.00

c) De 1001 a 2000 Mt2. B/24.00

d) De 2001 en adelante B/48.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas B/5.00 a B/10.00
- b. Tierras B/1.00 a B/5.00
- c. Construcción de cordones B/1.00 a B/4.00
- d. Osarios B/3.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/2.00 a B/4.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/2.00 a B/4.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/4.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías B/4.00

c. Placa de Inscripción del Comercio B/2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/.2.00
Comerciales	B/.10.00
Apartamentos	B/.1.50

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1. 07 Licencia para pesca de tramayo y chinchorro
Pagarán por mes:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagara por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico
B/.0.27 por yarda cúbica.c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico
(1.53 por yarda cúbica)d. Arcilla y Tosca B/.0.38 por metro cúbico y 0.05
por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/.2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

f) La mineria artesanal pagara por mes:

1) el que compra de B/.10.00 a B/.20.00

2) el que extrae de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50 a B/.1.00

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.2.00 a B/.4.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.4.00

d. Ganado cabrio B/.2.00 a B/.3.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

a) Adultos de B/.2.00 a B/.4.00

b) Niños de..... B/.1.00 a B/.3.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.8.00 por inscripción y B/.2.50 a B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: B/.5.00 a B/.15.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente B/.5.00 el mt.2

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.3.00 a B/.5.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.1.00 a B/.3.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/.0.50 a B/.1.00 por cada animal que se transporte

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.3.00 a B/.15.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
a B/.1.00 a B/.2.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de: B/.0.50 a B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.8.00 a B/.10.00 anual.

- 1.2.4.2. 31 Registro de botes , vehículos y otros:
B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) Calle principal B/.0.25
- b) Calle II B/.0.15
- c) Todos los demás B/.0.10

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los trminos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de

este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra

cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástrofes que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el nú

mero de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de SAN FELIX los 30 días del mes de Marzo de 1995.

ANGEL CORONEL
Presidente

MOISES CARRERA
Secretario

TITO ATENCIO MOJICA
Alcalde

LUZ MIRNA RODRIGUEZ
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 49

(De 30 de julio de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O

-Que es materia de esta Cámara de conformidad con el Artículo 1313 del Código de Administrativo regular todo lo concerniente a la construcción dentro de este Distrito.

-Que se requiere la regulación de esta materia adecuandola a las exigencias Técnicas Modernas y garantizando la seguridad a los usuarios.

A C U E R D A

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Toda construcción, reforma, edificios, demoliciones, movimientos de tierras, reparaciones, reconstrucciones o alteraciones de edificios o muros, ya sean públicos o privados que se realicen en cualquiera de los Corregimientos de este Distrito, deberán constar de Permiso escrito del Ingeniero Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Los permisos de construcción a que se refiere el Artículo anterior deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 1313, 1319, 1320, y 1324 del Código Administrativo.

ARTICULO TERCERO: En los derechos de área o servidumbre de diez (10.00 mts) metros se mantendrá un área con espacio para plantar grama entre la acera y el inicio de la calle, cuando la servidumbre excediere de veinte (20) metros se establecerá un área discresional para plantar entre la acera y el cordón de la calle.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA APROBACION DE LOS PLANOS

ARTICULO CUARTO: Procedimiento para la la aprobación de Planos, previo cumplimiento de lo contemplado en la Tarjeta Verde (Ing. Municipal).

A. Ante-Proyecto:

Todo interesado en realizar un nuevo Proyecto de Edificación, adiciones o modificaciones a estructura existente que involucre alteraciones al uso de suelo o ajustes a las normas de Desarrollo Urbano vigentes, debe inicialmente previa consulta a las entidades competentes, presentar un Anteproyecto.

El plano de Ante-Proyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y por lo tanto no autoriza al propietario para ejecutar obras.

PROCEDIMIENTO:

El interesado deberá entregar la copia del Ante-Proyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano (Tarjeta Verde).

B. Adjuntar a la Solicitud:

1. Número de Finca, tomo, folio.
2. Certificación del Registro Público donde conste la propiedad y existencia de la finca, Registro y linderos medidas y superficie.

En caso de que el propietario sea una persona jurídica deberá acreditar su existencia y la representación legal.

3. Número de Lote.
4. Area del Lote.
5. Area de construcción y su distancia, linderos del lote y sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.
6. Orientación Magnética.
7. Planta arquitectónica.
8. Retiros exigidos dentro de la propiedad. Las rampas propuestas deben tener una pendiente máxima de 15%. Incluye dimensiones.
9. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 Metro incluyendo los árboles existentes y su colocación. en terrenos de topografía variable debe señalar las pendientes de los taludes o muros de retención propuestos; incluir sello o firma del profesional responsable del levantamiento.
10. Acero y sus especificaciones.
11. Grama en la servidumbre.
12. Las rampas estructurales deben iniciarse en la línea de Construcción, Entrada y salida de carros (máximo de rotura de cordón= 7.50 mts).
13. Calle.
14. Nomenclatura en la calle.
15. Eje en la calle.
16. Solución de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre vial.
17. Firma del propietario y el número de Cédula de Identidad.
Sello y firma del Arquitecto responsable del Proyecto.

18. Localización Regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.
19. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el edificio, incluir dimensiones e identificar ambientes.
20. Elevación principal o crítica (ejemplos: Lateral contemplando perfil del terreno).
21. Sección o tipo esquemático pero, que muestre o esclaresca puntos críticos (refierase a la punto 8.0 casos de topografías accidentales y en proyectos que lo amerite por su complejidad). Si se propone rampas o escaleras de comunicación entre los pisos, debe incluir una sección.
22. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, ect.).
23. En adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
24. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del MIVI.
25. Definir colindancia con servidumbre (de paso, pluviales, sanitarias, ect.).
26. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad incluyendo sus dimensiones, entradas y salida.
27. Tenderos y tinaquera dentro de la propiedad.

3. VIGENCIA:

La aprobación de los Ante-Proyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano, tienen vigencia por un año.

B- PLANOS DE EDIFICACIONES:

Una vez aprobado el Ante-Proyecto, el Arquitecto responsable del Proyecto, presentará los planos de edificaciones, los cuales se someterán a las siguientes consideraciones.

1. FORMA DE PRESENTACION DE PLANOS:

Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse en tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionados en el Sistema Métrico Decimal. Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de .60 m por .90 m.

2. VIGENCIA

Los planos de edificaciones una vez aprobados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez por tres (3) años.

3. INFORMACION GENERAL, BASICA:

1. Ubicación con escalas entre 1:100 a 1:80, incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes.

2. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.

3. Plantas Arquitectónicas: incluye todos los pisos del edificio.

4. Detalles constructivos en general.

5. elevaciones o fachadas.

6. Señalar el acabado de todos los ambientes del proyecto.

7. Secciones y detalles ampliados.

8. Sellos y firmas de los profesionales en tinta negra, además, lo harán por igual, el plomero y el electricista.

9. Resumen de Areas de Construcción: Abiertas y Cerradas.

10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:

1. Franja corrida de .10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
2. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable.
3. Descripción del trabajo, identificación del propietario.
4. Dirección completa del Proyecto.
5. Espacio para la aprobación del ingeniero Municipal.
6. Identificación del profesional responsable del diseño.
7. Nombre del profesional responsable de los cálculos.
8. Identificación de la persona responsable del dibujo.
9. Número de hoja y número total de hojas.
10. Fecha.
11. Escala utilizada.
12. Firma del propietario y número de cédula.
13. Nombre del profesional responsable por el revisado.

4. CONDICIONES GENERALES:

1. El profesional responsable debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución del Ante-Proyecto.

La solución arquitectónica presentada en el Ante-Proyecto debe coincidir con el plano final en lo concerniente a uso de suelo, densidad, exigencias de estacionamientos y retiros de construcción.

2. Las urbanizaciones deben incluir una copia completa del plano, con aprobación para construcción que otorga el MIVI.

Si propone relotificaciones estas deben incluir una copia del plano con la aprobación del MIVI.

3. El Ingeniero Municipal no aprobará los planos cuando encierran una porción mayor de terreno de la que expresa el título (Certificado del Registro de la Propiedad o Escritura).

5. INFORMACION BASICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA:

1. La resistencia del hormigon.
2. La resistencia del acero estructural y de resfuerzo.
3. Valor total de las cargas vivas asumida para el cálculo.
4. Tipo de losa.
5. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta y 3 plantas o más de altura.

El informe del laboratorio de suelos debe estar refrendado por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

El estudio del suelo será requerido igualmente, cuando a juicio del Ingeniero Municipal, el suelo sobre el cual, se asentará el edificio, presenta duda relacionada con la seguridad hipotética del cálculo del Ingeniero diseñador.

6. Resumen de los cálculos estructurales, refrendados y sellados por el profesional o profesionales responsables. Incluir leyenda descriptiva del proyecto (en cartapacio).
7. Todas las estructuras deben ser calculadas, según el reglamento de Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, ect.deben aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.
8. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes.
9. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
10. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
11. Detalle de cimientos, columnas, techo, losa, vigas, vigas, de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, dimensiones, número de estribos, ect.).

12. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
6. INFORMACION BASICA A CUMPLIR RESPECTO AL DISEÑO ELECTRICO:
 1. Localización regional del lote a escala 1:1,000: identificando el poste o postes eléctricos más cercanos al proyecto.
 2. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir:
 - a. Diagramas de distribución: Eléctrica, telefónica, alarma, luces, de pasillos, escaleras, conexión a tierra y cable TV.
 - b. Cuadros de carga: Estos deben tener la capacidad de cada uno bien clara. En la parte superior, indicar el fabricante. Se hará uno por cada panel de protección o de distribución .
 - c. Hacer un resumen por cada panel y uno general para todo el diseño, indicando carga de reserva, carga de demanda en Kilowatt (KW), sistema de voltaje, demanda de amperes, salidad de carga, interruptores, total de circuitos del diseño, tubería de entrada (indicar si está es aérea o subterránea), cable de entrada.
 3. El profesional idóneo de las instalaciones eléctricas debe estar autorizado para el trabajo presentado, de acuerdo a la clasificación establecida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Debe sellar y firmar el o los planos correspondientes, indicando el número tipo de certificado de idoneidad.
 4. La distribución eléctrica se realizará sobre la planta o plantas del proyecto, indicando la ubicación del o los paneles, cajas de paso, interruptores, el alambrado (calibre y número de conductores), las tuberías sus tipos y diámetros correspondientes, las salidad y los circuitos que las agrupan y cualquier otro equipo especializado. Se indica, además, la distribución telefónica de intercomunicación si las hubiere y el sistema de control de las luces de las escaleras.
 5. Cada panel de distribución eléctrica indicando será detallado, según el formato establecido por la Sección Eléctrica de Ingeniería Municipal.
 6. Para cada panel, caja e interruptores se deberá indicar el tipo de gabinete a utilizar ejm. NEMA 3R (contra lluvia), según NEC.
 7. Los planos deberán indicar la posición del interruptor principal y medidores, en un lugar accesible y visible, que esté protegido de la lluvia. Si se construye un alero, este debe ser de un material durable como tejas o concreto.

En un edificio se podrán ubicar varios grupos de medidores siempre que cumplan con sus protecciones en un lugar accesible. La entidad que suministra el servicio, ubicará el punto de entrada o acometida y del transformador si lo hay.

El electricista diseñador y el Arquitecto ubicarán el punto donde se colocarán los medidores, interruptor y protecciones principales en común acuerdo con el IRHE. Igualmente, se indicará la acometida telefónica y el o los paneles de distribución telefónica indicados, diámetro de las tuberías acordados con el INTEL.

8. Los interruptores termo-magnéticos o de fusibles deben contener una leyenda con los siguientes datos: Capacidad interruptiva en amperes, capacidad de carga de siseño en amperes y tipo de servicio.
9. En los casos de reforma, y/o adiciones, se debe indicar que es lo existente a mantener o eliminar, tanto en el esquemático eléctrico, como en el resumen de cargas.
10. Cualquier modificación en el diseño eléctrico original debe indicarse claramente en nuevos planos, cuando estos cambios se hagan después que los casos indicará la fecha y motivo de la modificación, y la persona idónea que realizó el cambio, sellará y firmará con tinta negra.
11. Todas las instalaciones eléctricas deben cumplir con la última edición del Código Eléctrico de los Estados Unidos - NEC, ANSI/NFPA NO: 70, hasta tanto se apruebe el Reglamento Eléctrico para la República de Panamá, en cuyo caso se adoptará.
12. Las cajas fuertes o bóvedas de bancos deben ser provistas de salidas de telefonos, detectores de humo o calor. La cabina de los ascensores deben incluir una salida de teléfono.
13. Todos los edificios o estructuras con más de 30 metros de altura, edificios destinados a usos peligrosos y edificios ubicados en áreas de alta afectación de rayos deben ser diseñados con un sistema de pararrayos.
14. Todas las cajillas o paneles eléctricos deben ser pintados con anticorrosivo y las tuberías metálicas que vayan directamente a tierra, pintura "BITUMINOSA" (Asfáltica).
15. Toda tubería eléctrica P.V.C. debe llevar un alambre desnudo según el caso (ver tabla 250-95 de NEC).
16. No se aceptará el uso de cable plástico en cielo raso. Sólo se permitirán en lugares visibles con su soporte adecuado y su conductor de continuidad.
17. Todas las lámparas en cielo raso falso, se conectarán de una cajilla independiente con su conexión flexible.
18. Todo edificio para clínicas y hospitales con quirófanos, deben llevar una planta eléctrica con capacidad para bombas de agua, ascensor, luces de pasillos, escaleras y porteros.
19. Todos los surtidos de combustibles deben llevar un dispositivo de protección independiente, tipo de falla a tierra (GFCI).
20. Todas las máquinas eléctricas (motores) que estén ubicados a la interperie deben ser diseñados para tal fin (polvo, humedad, calor).

21. El diseño eléctrico del sistema de Aire Acondicionado deben incluir:
 1. Diseño indicando trazado completo de todos los ductos.
 2. Ubicación de motores, abanicos, evaporadores.
 3. Indicar cargas y cálculos adicionales al diseño eléctrico, del sistema de aire acondicionado.
22. Los conductores de fuerza y de control en las unidades de aire acondicionado debe contener: Utilizar el Sistema Internacional de unidades o provisionalmente, el Sistema inglés.
23. El diseño Mecánico del Sistema de Aire Acondicionado debe contener: Utilizar el Sistema Internacional de unidades o provisionalmente, el sistema Inglés.
 1. Cuadro de capacidades del equipo donde se establezca:
 - 1.1. Condiciones de diseño exterior e interior.
 - 1.2. Capacidad total del sistema.
 - 1.3. Capacidad sensible del sistema.
 - 1.4. Caudal de aire del sistema.
 - 1.5. Caudal de aire exterior.
 - 1.6. Caída de presión estática exterior.
 - 1.7. Temperatura de aire entrando al serpentín BH/BS.
 - 1.8. Temperatura de aire saliendo del serpentín BH/BS.
 - 1.9. Cantidad de circuitos independientes.
 - 1.10. Potencia del motor del evaporador.
 - 1.11. Potencia del compresor o los compresores usado en el diseño.
 - 1.12. Tamaños de las líneas de succión, líquido, gas, caliente, según se aplique al sistema.
 - 1.13. Área servida (ejm. cafetería, oficina general, gerencia).
 2. Si el sistema tiene conductores, estos deben ser dibujados a escala de acuerdo a las normas de la "SMACNA", indicando dimensiones.
 3. Diagrama de controles con sus leyendas respectivas.
 4. Planta a escalas donde se muestren los equipos.
 5. Un esquemático de tuberías y equipos.
 6. Notas generales sobre puntos sobresalientes del proyecto.
 7. Localización de controles, termostatos y humidistatos, ect.

24. El equipo para el sistema de aire acondicionado debe estar ubicado de manera que el ruido, calor o agua que estos producen, no perjudiquen a otras personas, de no cumplir con esta disposición, el propietario tendrá la obligación de reubicarlos por su cuenta.
Decreto del Ministerio de Salud No. 345 del 21 de mayo de 1971.

C.- PLANOS MISCELANEOS:

Los proyectos que por sus características y sencillez, no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la decomisación de planos misceláneos y sus requisitos mínimos se exigirán de acuerdo a los requisitos mínimos exigidos por Ingeniería Municipal dependiendo de las exigencias técnicas y de seguridad de la obra.

1. Ingeniería Municipal determinará los casos que no estén contemplados bajo esta denominación y efectuará las recomendaciones al respecto para su aprobación.
2. El profesional presentará el original del plano y una copia completa para su aprobación.

D.- PLANOS DE URBANIZACIONES:

1. Los planos de urbanización deben incluir la siguiente información básica:
 - 1.1. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
 - 1.2. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
 - 1.3. Curvas de nivel con la topografía original de cada lote.
 - 1.4. Secciones en los límites con lotes colindantes.
 - 1.5. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
 - 1.6. Sello y firma del Ingeniero Civil y Arquitecto.
 - 1.7. Finca, tomo, folio.
 - 1.8. Firma del propietario y número de cédula de identidad.
 - 1.9. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional, el propietario, ubicación (Corregimiento).
 - 1.10. Detallle de aceras, según se establece en el Artículo décimo Sexto de este Acuerdo.
 - 1.11. aliniamiento y perfil de calles.
 - 1.12. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil utilización.
 - 1.13. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.

1.14. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

2. Incluir copia del plano con aprobación provisional del MIVI, la aceptación del MOP, la del Ministerio de Salud (Oficina de sanidad) y del IDAAN, señalando los sistemas existentes y las servidumbre establecidas.

E.- PLANOS DE TERRACERIA O MOVIMIENTOS DE TIERRA:

1. Cuando se trate de planos de terracería o movimientos de tierra para edificaciones se requiere.

1.1. Plano de localización, incluyendo: Ubicación Regional.

1.1.1. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, edificación y uso de suelo de sus colindantes.

1.1.2. Curvas de nivel con la topografía original del lote.

1.1.3. Curvas de nivel con la topografía final.

1.1.4. Secciones en los límites con lotes colindantes.

1.1.5. Soluciones para las aguas pluviales.

1.1.6. Sello y firma del Ingeniero Civil y Arquitecto.

1.1.7. Finca, tomo y folio.

1.1.8. Firma del propietario y número de cédula de identidad.

1.1.9. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional, el propietario, dirección completa del proyecto.

1.1.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

ARTICULO QUINTO: Los procedimientos consignados en el Artículo anterior conducen a la expedición de Permisos de acuerdo a disposiciones vigentes sobre la materia.

A.- PERMISOS DE CONSTRUCCION:

El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para adelantar obras de construcción.

1. Para obtener del Ingeniero Municipal el Permiso para construir o reparar cualquier edificio en el distrito de Arraiján, el constructor o Empresa constructora presentará una

solicitud por escrito, en papel sellado, en que conste la descripción de la obra, el número de registro de la propiedad (número de la finca, tomo, Folio), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra, el número de registro de inscripción de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

2. Las obras cuyo valor sea de B/.250,000.00 ó más, ó todo edificio que cuente con dos (2) pisos ó más, incluyendo la planta baja, se indicará en la solicitud que se refiere el numeral 1, del presente Artículo, el nombre del profesional residente.

3. Se adjuntará a la solicitud, los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para Prevención de Incendio del C.B.A., de la Oficina de Sanidad del Ministerio de salud, del Paz y Salvo Municipal y Nacional, y la Autorización de Ingeniería Municipal y el Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva.

4. El interesado adjuntará a la solicitud, a que hace referencia este Artículo, dos (2) copias heliográficas del plano debidamente aprobado, de las cuales una se custodiará en las oficinas de Ingeniería Municipal y la otra se utilizará para la ejecución de la obra.

5. En caso de que el propietario de un proyecto requiera de transferir el Permiso de Construcción a otro constructor, se debe presentar una solicitud en papel sellado, indicando su autorización para el cambio, la identificación del Permiso a transferir, la ubicación del proyecto; incluyendo para tal efecto, la aprobación del antiguo constructor, al nuevo constructor y del propietario o representante legal de la Sociedad Propietaria. El nuevo constructor debe acompañar el Paz y Salvo Nacional la identificación del registro de inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y la autorización de Ingeniería Municipal.

Es necesario incluir el original del Permiso de Construcción inicialmente otorgado y las transferencias realizadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Arraiján y de la Oficina de Sanidad del Ministerio de Salud.

B.- PERMISOS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA CON EXPLOSIVOS:

En caso de efectuar movimientos de tierra con exigidos para los Permisos de Construcción, con las siguientes condiciones:

1. Solicitar permiso para movimientos de tierra con explosivos, por escrito, en papel sellado, a Ingeniería Municipal, el cual se le adjuntará.
 - a. El permiso correspondiente que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del departamento de Armas y Explosivos de la Fuerza Pública.
 - b. El permiso correspondiente, que otorga la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Arraiján.
 - c. La póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en las vidas y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

C.- PERMISOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS:

Todos los profesionales idóneos, que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en Ingeniería Municipal, antes de iniciar la instalación, sea esta nueva, modificada, adicionada u otras. Deberá adjuntar a su solicitud dos (2) copias de cada hoja del plano eléctrico. El propietario solicitará su medidor eléctrico, después de expedido el Permiso de Ocupación.

Será causa de sanción, realizar cualquier instalación eléctrica sin el permiso expedido de Ingeniería Municipal.

D.- PERMISOS PARA LAS INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO:

Las instalaciones de aire acondicionado con capacidad de más de tres (3) toneladas, requieren permiso expedido por Ingeniería Municipal. (Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. 189 de 16 de mayo de 1983) Al cual se adjuntarán (2) copias de cada hoja del plano aprobado del Sistema de Aire Acondicionado. De no cumplir con este requisito, el Contratista se hará acreedor a una sanción.

E.- PERMISOS DE OCUPACION:

No se podrá ocupar ninguna edificación que haya sido construida o reformada, sin previo permiso del Ingeniero Municipal, quien tendrá la obligación de inspeccionarla y expedir el correspondiente permiso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Y en el caso de existir objeciones, en el término establecido, se haga de conocimiento del interesado.

Para obtener de Ingeniería Municipal el permiso de Ocupación de cualquier edificación, se adquiere:

1. El Constructor o Empresa Constructora presentará una solicitud, en papel sellado, indicando la terminación de la obra, el uso del proyecto, identificación del propietario, la dirección completa del proyecto, el Registro de la Propiedad (Finca, Tomo, Folio), el número del permiso de la construcción, la fecha de expedición del mismo. Debe incluir además, el número del permiso expedido para las instalaciones del aire acondicionado y la identificación del profesional responsable.

La información suministrada debe coincidir con la señalada en el Permiso de Construcción.

2. El permiso de Ocupación debe ser solicitado por el profesional o responsable técnico de la empresa que solicitó el Permiso de Construcción.
3. Cuando se tratase de una empresa constructora, debe estar refrendado por el responsable técnico, inscrito en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Acompañará esta solicitud el permiso expedido por la Oficina de Seguridad para Prevención de Incendio del Cuerpo de Bomberos de Arraiján.

ARTICULO SEXTO: A partir de la promulgación de este Acuerdo, no se otorgará ningún Permiso de Ocupación a viviendas en urbanizaciones nuevas, si el dueño o constructor no ha traspasado legalmente a la nación, el área destinada para uso Público, entendiéndose por ésta las áreas de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas, etc. Áreas que serán inspeccionadas por las Juntas Comunales y el Ingeniero Municipal para determinar el uso adecuado.

ARTICULO SEPTIMO: Para obtener el Permiso de Demolición de un inmueble, se requiere conocimiento previo de la Junta Comunal y su aprobación del respectivo corregimiento y se deberá adjuntar certificación expedida del Cuerpo de Bomberos de Arraiján y de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud la cual será solicitada en papel habilitado con los mismos detalles indicados en el Permiso de Construcción.

ARTICULO OCTAVO: Se permitirá ocupar con carácter temporal, parte de la calle para depósito de materiales de la construcción. El constructor está obligado a dejar suficiente espacio para el tránsito, de manera tal que no haya peligro de causar daños.

CAPITULO IV

ARTICULO NOVENO: Se obligan a los constructores construir vallas y redes de retención o corredores necesarios, para libre y segura circulación de los peatones. El constructor está obligado a solicitar a la Dirección de Obras y Construcciones el permiso para la utilización de las aceras y calles como depósito de materiales dejando espacio suficiente para circulación peatonal y vehicular, el constructor deberá adoptar las medidas de ornato y salubridad en los sitios de trabajos y áreas circundantes mediante la recolección de desechos y residuos de materiales que produzcan por razón de la obra en ejecución. El constructor deberá comunicar oportunamente a las autoridades competentes sobre actividades que requieren medidas de seguridad extraordinarias.

ARTICULO DECIMO: Todo anuncio ya sea temporal o permanente debe solicitar su respectivo permiso, que será expedido en el Departamento de Obras y Construcciones Municipales, (Ingeniería Municipal). Los anuncios y rótulos solo podrán ser colocados en los siguientes lugares:

- a. Fincas privadas.
- b. Servidumbres públicas.
- c. Fincas de propiedad del Estado.
- d. Sobre techos o losas de estructuras privadas.
- e. En petios y marquesinas.

Se debe realizar inspección previa por el departamento de Ingeniería. No se permitirá la colocación de Vallas, mini-vallas, rótulos anuncios en techos o servidumbres ocupadas por:

- a. Iglesias.
- b. Colegios.
- c. Universidades.
- d. Hospitales, clínicas.
- e. Cementerios.
- f. Parques.
- g. Edificios públicos.

- h. Fachadas de edificios de uso público.
- i. Fachadas de edificios privados.
- j. Aeropuertos.
- k. Lugares, edificios e instalaciones declaradas patrimonio histórico de la Nación.

y proceder posteriormente al reordenamiento numérico del articulado tanto en los capítulos, como en el contenido general del Acuerdo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito, presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de .60 m por .90 m.

El letrero en referencia deberá indicar la siguiente información:

- A. El constructor de la obra, con su nombre y título completo.
En el caso de empresas, se debe indicar la identificación completa de la misma.
- B. Las edificaciones que se clasifiquen dentro de la categoría que requiera de Profesional Residente, señalarán:
 - 1. El nombre del Profesional Residente. Si se actúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
 - 2. Título profesional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido aprobado. Si después de aprobados, hubiere necesidad de hacerles algunas modificaciones, se confeccionará un plano detallado de éstas, el cual será sometido a la consideración y aprobación del Ingeniero Municipal; antes de solicitar el Permiso de Ocupación.

Copias de estas modificaciones aprobadas, se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor se pagará el impuesto respectivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Ingeniero Municipal no aprobará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, que no cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de que esto se repita de modo que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Ingeniero Municipal exigirá cuando lo creyere conveniente, que se sometan a las pruebas que él indique, los materiales que hayan de emplearse en la construcción, y rechazará los que no cumplan los requisitos de las mismas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido permiso del Ingeniero municipal para efectuar una construcción, reparación, ect., deberá ser con 48 horas de anticipación, dar aviso al ingeniero Municipal, del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción.

La ausencia de la inspección no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizar se tendrá una resistencia mínima a la compresión del 140 Kgs/cm² a los 28 días. La resistencia de la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 Kgs/cm².

El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados, el acabado será a llana de madera y su espesor de 10m. En las urbanizaciones residenciales de baja densidad, las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20 m) de ancho, y dos (2.00 m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00 m) dependiendo de su longitud, lotes servidores, jerarquía de la vía, actividad del área, ect.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros y cincuenta centímetros (2.50). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor ancho de acera en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

La pendiente longitudinal de las aceras continuará el alineamiento establecido para la calle, garantizando el fácil desplazamiento peatonal. El relleno será compacto y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles. Su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y del ancho establecido en el presente artículo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamientos en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinal y transversal de la acera, asegurando su continuidad, sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera se realizará por medio de una rampa. Los desniveles que se generan en los costados también deberán resolverse con rampas. Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba indicadas, el Contratista notificará a Ingeniería Municipal, con 48 horas de anticipación, para la inspección la formaleta para el vaciado de las mismas. La responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra, la reparación de la rotura de pavimento, aceras y cordones deben realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a un altura libre de 3.50 m, medidos desde el nivel superior de la acera con una cobertura de 75% del ancho de la acera sin que necesariamente sea mayor de 2.50 m, previendo una distancia libre de 0.25 m (mínimo) medido desde el cordón de la calle a la proyección del borde del alero. Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando el parametro oficial coincida con la línea de construcción. Se exceptúan los edificios residenciales (unifamiliar, bifamiliar y casa en hileras).

ARTICULO DECIMO NOVENO: Tratándose de edificios de varios pisos podrá adicionarse en las plantas, aéreas abiertas hasta veinticinco centímetros (2.5 m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la línea de construcción coincida con el parlamento oficial. Esta disposición es aplicable a cualquier marquesina, alero o anuncio comercial. En los casos en que sea necesario una ampliación de la vía pública, Ingeniería Municipal determinará la distancia hasta el cual puede extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas (área abierta) sobre la acera.

ARTICULO VIGESIMO: Dentro del área restringida por la línea de construcción (antejardines), se permitirá la construcción de toda la estructura menor removible, sin paredes, como terrazas, jardines, cercas, puertas cocheras, pórticos, garajes privados y piscinas. En los casos que se edifiquen columnas, éstas estarán a 1.00 metro mínimo de la línea de propiedad, manteniendo una cobertura mínima de .25 m del cordón de la calle y una altura mínima libre de 2.75 m del nivel superior de la acera. Las estructuras del cobertizo, terrazas, garaje, pórticos y puertas cocheras deben ser además, de fácil remoción o independientes del resto de la estructura de la edificación. Debe ser necesaria la remoción, a la solicitud de las autoridades gubernamentales o Municipales, ésta será sufragada por el propietario sin derecho a indemnización. La canalización de las aguas pluviales de la cubierta de techos o aleros, deben ser recogidas dentro de la línea de propiedad y el borde más sobresaliente de esta estructura estará a 0.50 m sino posee canal colector o bajante pluvial, dentro de la propiedad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las aguas provenientes de cualquier edificación, no podrán descargarse sobre la acera, sino que se proveerán las medidas para que pase por debajo de ella, y así mismo los ductos con salida a la calle sean cubiertos sólidamente, a nivel del pavimento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La altura de las barandas y antepechos de los balcones no podrán ser inferior a 1.00 m, sobre el nivel de acabado del piso respectivo y estarán contruídos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella, ni salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20 m, para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cuando una construcción o parte de ella se hibiére ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Ingeniero municipal, previo informe técnico informará al Alcalde, solicitando la suspensión de la obra hasta tanto se corrijan las deficiencias no sean susceptible de corrección, se ordenará la demolición de la parte o la totalidad de la obra, que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

PARAGRAFO: Queda prohibido a cualquier otra Dirección Municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo. Cuya competencia es de Ingeniería Municipal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En que caso de que el constructor comience a construir sin el previo permiso o suministre información falsa, el Ingeniero Municipal lo notificará al Alcalde, para que suspenda la obra y le sea impuesta una multa, a favor del Tesorero Municipal que no será menor de B/.50.00 ni mayor de B/.5,000.00. La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

La autoridad competente notificará por escrito, la reanudación de la obra.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El propietario o Constructor de toda edificación, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso, que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente, será sancionado según la responsabilidad que cada uno corresponda, con multa de B/.25.00 (veinticinco balboas) a B/.3,000.00 (tres mil balboas).

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las infracciones de este Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinada en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no sería inferior a B/.20.00 (veinte balboas) ni superior a B/.1,000.00 (mil balboas), según la gravedad de la falta, quedando además, el interesado obligado a subsanar la infracción en que hubiere incurrido, en el término que dicho funcionario exija.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Cuando no haya subsanado la falta, después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, a razón de un día por balboa hasta 365 días.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Se incorporarán al presente acuerdo las disposiciones contenidas en:

Resolución 150 de 28 de octubre de 1983 del Ministerio de Vivienda sobre normas de desarrollo Urbano; La resolución No. 78-90 de 21 de diciembre de 1990 sobre el Reglamento nacional de urbanizaciones.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Este acuerdo deroga cualquier acuerdo o disposiciones que le sea contraria.

ARTICULO TRIGESIMO: Este acuerdo empezará a regir después de su publicación en la Gaceta Oficial.

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Consejo Municipal

ADOLFO AMAYA
Vicepresidente

NORIS J. RANGEL
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 7 DE AGOSTO DE 1996
SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde Municipal de Arraijan

AVISOS

AVISO

En base al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he arrendado mi negocio denominado **ESTACION NINA** ubicado en Pedasí, Provincia de Los Santos, con licencia comercial Nº 18336 a nombre del señor **VICTOR CANO SAAVEDRA**, a la compañía **TRANSPORTE GARCHA, S.A.**, con RUC 47022 - 0073-305792 por un período de dos (2) años.

LETICIA DE CEDEÑO
Céd. 7-71-1294
Contadora de
Estación Nina
L-009-425
Tercera publicación

AVISO

Yo **BLANCA IRENE SANTAMARIA** comunico, por este medio, que he traspasado el negocio denominado **PRODUCTOS LESAN A ALPHA SAMAIR SANTAMARIA GUERRERO**.

BLANCA IRENE SANTAMARIA
Céd. 8-145-593
L-037-604-55
Tercera publicación

AVISO

Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **"FONDA LA MERIENDA CRIOLLA"**, amparado bajo el Registro

Comercial Tipo "B" Nº 1230 de 21 de julio de 1995, debidamente inscrito en el Registro Comercial a Tomo 16, Folio 504, Asiento 1, ubicado en calle 16, Centro Comercial Amelia Nº 2, local Nº 6, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, ha sido cancelado por traspaso a la señora **VANESSA MARIA RIOS RODAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-516-2331.

PROPIETARIO
JOSE LUIS CASTRO VEGA
Cédula Nº 8-200-1489
L-037-614-43
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 12,072 del día 3 de octubre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la sociedad **AIRE SICILIA, S.A.**, vende a **REFRIGERACION SICILIA, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **AIRE SICILIA** el cual continuará con la misma denominación comercial.
L-037-596-58
Segunda publicación

AVISO

Se notifica por este

medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la Sociedad **GAGO S.A.**, anuncia la cancelación de sus licencias comerciales Tipo A número 198 del 13 de diciembre de 1971, la licencia comercial Tipo B número 8399 del 1 de septiembre de 1975, la licencia comercial Tipo B número 12038 del 12 de julio de 1976, la licencia comercial Tipo B número 27618 del 19 de abril de 1985, la licencia comercial Tipo B número 22826 del 22 de marzo de 1971 y la licencia comercial Tipo B número 27617.

L-037-635-92
Primera publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,
HACE SABER:

Que el Lic. Mario Luis Candanedo, ha presentado solicitud de concesión a nombre del señor **JUAN VERGARA** para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 50.3 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'47.2" de Longitud Oeste y 8°36'40" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 575 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son

79°52'28.4" de Longitud Oeste y 8°36'40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 875 metros hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°52'28.4" de Longitud Oeste y 8°36'11.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 575 metros hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°52'47.2" de Longitud Oeste y 8°36'11.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 875 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 50.3 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá. De acuerdo al Registro

Público, se hace constar que la finca Nº 3852 es propiedad del señor **JUAN VERGARA**. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 25 de septiembre de 1996. Notificado el interesado a los 4 días del mes de octubre de 1996.

ING. FRANCIA DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
L-037-655-36
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-181
de 25 de septiembre de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO
Que mediante memorial presentado por el Lic. Mario Luis Candanedo en su condición de Apoderado Especial del señor **JUAN VERGARA** solicitó una concesión para la extracción de

minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 50.3 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **JV-EXTRA (tosca) 96-3**; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado al Lic. Mario Luis Candanedo por el Sr. **JUAN VERGARA**;
b) Memorial de solicitud;
c) Declaración Jurada;
d) Capacidad Técnica y Financiera;
e) Plan de Trabajo;
f) Declaración de Razones;
g) Informe de Evaluación del Yacimiento;
h) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
i) Recibo de Ingresos Nº 80276 del 23 de enero de 1996 en concepto de

Cuota Inicial;

j) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos

los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor **JUAN VERGARA** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 50.3

hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 96-54 y 96-55.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia

circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FRANCIA DE SIERRA

Directora General

de Recursos Minerales

AUDIO ESCUDERO

Jefe del Depto.

del Minas y Canteras

Notificado el interesado

a los 4 días del mes de

octubre de 1996.

L-037-655-28

Única publicación R

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 432-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARISTIDES CACERES BONILLA** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8848, según plano aprobado Nº 93-01-7303 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 8892.88 M2 ubicada en El Roble Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos NORTE: David Aravado C a r r i e t e r a Interamericana a David - Santiago
SUR: Irma Rosa Cáceres de León, Nicolás Bonilla.

ESTE: Irma Rosa Cáceres de León.

OESTE: David Alarado, Nicolás Bonilla

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIÓN

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MCRALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-651-50

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 3-063-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTOBAL FRANKLIN MARTINEZ MOYA**, vecino (a) de Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-1096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-025-84 de 31 de enero de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-10943 de 18 de marzo de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0744.65 M2, que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Abdel Gómez Coronado, calle de 10.00 metros hacia otros lotes.
SUR: Junta Comunal Heriberto Barrios.

ESTE: Calle de 10.00

metros hacia otros lotes.
OESTE: Agapito Rodríguez, Heriberto Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 1 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-595-19

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-064-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE JESUS BARRIA CASTRO**, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-1500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-005-95 de 5 de enero de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12179 de 19 de abril de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0836.61 M2, que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Candelario Santana Riera con zanja de por medio
SUR: Gustavo Burgos.
ESTE: Servitumbre de 3.00 Mts de ancho
OESTE: Candelario Santana Riera
Para los efectos legales se fija este Edicto en

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSARIO GONZALEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-109-396 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-600-94 de 5 de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12274 de 5 de julio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 0295.47 M2 que forma parte de la finca 144365 inscrita al Folio 18071, Código 8716, Documento 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Asprilla, 100 metros. Guevara, Cajo de 15.00 metros.

SUR: Dayra Enli Rodríguez de Barr, Virgilio Barria.

ESTE: Constantino Valencia, José Evelyn Jimenez.

OESTE: Víctor Fides Virgilio Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la localidad del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su publicación. Dado en Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARBUJO

DE JAEEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-593-81

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 10, DARIEN

EDICTO N° 44-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN BANDA VEGA**, vecino (a) de Agua Fria N° 2, del corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-77-150 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-A1 según plano aprobado N° 500-010565 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has + 3979.70 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Fria N° 2 Corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos

Rodríguez.

SUR: Luis Palacio.

ESTE: Silvestre Serrano.

OESTE: Carretera Interamericana con 50 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

INOCENCIA JULIO

Secretaria Ad-Hoc

AGR. GLOVIS

BLANCO

Funcionario

Sustanciador

L-037-594-62

Unica publicación R

Rodríguez.

SUR: Luis Palacio.

ESTE: Silvestre Serrano.

OESTE: Carretera Interamericana con 50 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

INOCENCIA JULIO

Secretaria Ad-Hoc

AGR. GLOVIS

BLANCO

Funcionario

Sustanciador

L-037-594-62

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 10, DARIEN

EDICTO N° 59-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINA DE LEON**, vecino (a) de Punuloso, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-206-1625 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-688, según plano aprobado N° 501-07-

0573, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6682.33 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Osdeño.

SUR: Josefina Villarreal Río Chucunaque.

ESTE: Río Chucunaque.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaria Ad-Hoc

AGR. GLOVIS

BLANCO

Funcionario

Sustanciador

L-037-596-08

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 10, DARIEN

EDICTO N° 51-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELOQUIADES GONZALEZ**, vecino (a) de Punuloso, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-28-113 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-665, según plano aprobado N° 501-07-0586, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 5958.92 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Analio González.

SUR: Río Nicanor, Río Chucunaque.

ESTE: Río Chucunaque.

OESTE: Río Nicanor, camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaria Ad-Hoc

AGR. GLOVIS

BLANCO

Funcionario

Sustanciador

L-037-596-08

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 10, DARIEN

EDICTO N° 51-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELOQUIADES GONZALEZ**, vecino (a) de Punuloso, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-28-113 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-665, según plano aprobado N° 501-07-0586, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 5958.92 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Analio González.

SUR: Río Nicanor, Río Chucunaque.

ESTE: Río Chucunaque.

OESTE: Río Nicanor, camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaria Ad-Hoc

AGR. GLOVIS

BLANCO

Funcionario

Sustanciador

L-037-596-08

Unica publicación R